

3

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO N° 000 002 67 DE 2020.
POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SEÑORA ELINA
ESTELA OROZCO GALOFRE IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA
22.368.926."

El suscrito Subdirector de Gestión Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A, con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades constitucionales y legales conferidas por la Resolución N°583 de 18 de Agosto de 2017, expedida por esta Entidad, teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Decreto 1090 de 2018, y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS:

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico mediante Auto No. 000908 del 07 de octubre de 2015, notificado el día 23 de octubre de 2015, inició un trámite para otorgar un permiso de Concesión de aguas subterráneas a la finca denominada **LA VALERIA**, propiedad de la señora **ELINA ESTELA OROZCO GALOFRE** identificada con cedula de ciudadanía No. 22.368.926 y ubicada en las coordenadas geográficas Latitud: 10°43'43.70"N - Longitud: 74°59'4.80" O dentro de la Jurisdicción del Municipio de Usiacurí del Departamento del Atlántico, del cual se derivaron las siguientes obligaciones:

- ❖ *Iniciar el trámite de renovación de una concesión de aguas de un pozo profundo, solicitada por la señora ELINA ESTELA OROZCO GALOFRE para las actividades pecuarias a desarrollarse en la finca LA VALERIA.*
- ❖ *Debe cancelar la suma de un millón setenta y dos mil cuatrocientos trece pesos, con noventa y dos centavos (\$ 1.072.413.92) por concepto de evaluación ambiental.*
- ❖ *Deber cancelar le costó por concepto de evaluación.*
- ❖ *Practiquese todas las diligencias tendientes a cabal cumplimiento de las obligaciones.*
- ❖ *Debe publicar la parte dispositiva de presente proveído en un periodo de amplia circulación en los términos de ley 1437 de 2011 artículo 73 dicha publicación debe hacerse en un término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación.*

Que en virtud de lo anterior y mediante escrito radicado ante esta Autoridad Ambiental bajo el número 005394 de 07 de junio de 2018, la señora **ELINA ESTELA OROZCO GALOFRE** identificada con cedula de ciudadanía No. 22.368.926, en calidad de propietaria de la Finca **LA VALERIA** ubicada dentro de la Jurisdicción del Municipio de Usiacurí del Departamento Atlántico, presentó soporte de pago y publicación del Auto señalado anteriormente.

Que esta Autoridad Ambiental mediante Auto No. 2233 del 05 de diciembre de 2018, inicia investigación contra la señora **ELINA ESTELA OROZCO GALOFRE**, por el presunto incumplimiento a las obligaciones establecidas en el Auto No. 00908 de 07 de octubre de 2015.

Que la señora **ELINA ESTELA OROZCO GALOFRE**, mediante escrito radicado ante esta Corporación mediante 00245 del 11 de enero de 2019, presentó información correspondiente al trámite de concesión de aguas subterráneas iniciado y a lo relacionado con las obligaciones requerida en el Auto No. 2233 del 05 de diciembre de 2018.

Que en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico, personal de apoyo y funcionarios adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico y con la finalidad de atender el escrito mencionado en el acápite anterior, emitió el Informe técnico No. 000912 del 14 de agosto de 2019, en los siguientes términos:

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

La finca LA VALERIA, cuya propietaria es la señora ELINA ESTELA OROZCO GALOFRE, se encuentra en la actualidad realizando actividades agropecuarias.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO N° 000 002 67 DE 2020.
POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SEÑORA ELINA
ESTELA OROZCO GALOFRE IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA
22.368.926."

CUMPLIMIENTO:

Auto 908 de octubre 07 de 2015 por medio del cual se inicia trámite de la concesión de aguas subterráneos.	
OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO
ARTICULO PRIMERO: <i>Iniciar el trámite de renovación de una concesión de aguas de un pozo profundo, solicitada por la señora ELINA ESTELA OROZCO GALOFRE para las actividades pecuarias a desarrollarse en la finca LA VALERIA.</i>	<i>Se presentó en Radicado N° 5394 de 07 de junio de 2018 pago de evaluación.</i> <i>No cumple ya que la publicación se presentó de forma extemporánea en Radicado N°245 de 11 de enero de 2019 presenta publicación.</i>
ARTICULO SEGUNDO: <i>Debe cancelar la suma de un millón setenta y dos mil cuatrocientos trece pesos, con noventa y dos centavos (\$ 1.072.413.92) por concepto de evaluación ambiental.</i>	
ARTICULO TERCERO: <i>Deber cancelar le costó por concepto de evaluación</i>	
ARTICULO CUARTO: <i>Practíquese todas las diligencias tendientes a cabal cumplimiento de las obligaciones.</i>	
ARTICULO QUINTO: <i>Debe publicar la parte dispositiva de presente proveído en un periodo de amplia circulación en los términos de ley 1437 de 2011 artículo 73 dicha publicación debe hacerse en un término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación.</i>	

EVALUACIÓN DOCUMENTACIÓN PRESENTADA.

Mediante escrito radicado ante esta Corporación mediante el número 00245 de 11 de enero de 2019, se presenta información correspondiente al trámite de concesión de agua subterráneas de la finca LA VALERIA y se presenta la información relacionada al Auto No. 2233 de 05 de diciembre de 2018, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, por medio del cual se inicia una investigación.

Cordial Saludo.

Por medio de la presente damos respuesta al AUTO N° 2233 de 2018, correspondiente a concesión de agua subterránea de la finca LA VALERIA, de propiedad de la Sra. Elina Orozco de Ways, identificada con la C.C. 22.368.926. Revisando el punto de cumplimiento actual de las obligaciones se evidencian según el auto antes mencionado los siguientes incumplimientos:

- Artículo Segundo: No hay evidencias del pago de \$ 1.072.413.92 por concepto de servicio de evaluación ambiental. Para este punto adjuntamos soporte de pago, los soportes de pago son enviados al correo casillero@corautonoma.gov.co.
- Artículo Quinto: Publicación de la parte dispositiva en un periódico de amplia circulación. Para el caso de este requerimiento, no fue realizado dentro de los tiempos, sin embargo al preguntar del porque el trámite no avanzaba, nos enviaron una comunicación de fecha 03 de Mayo de 2018 (2647) donde nos informaron que estaba pendiente cumplir con este requerimiento, por lo que realizamos la publicación y lo radicamos el 07 de Junio de 2016.

Adjuntamos los siguientes soportes:

- Soporte de pago
- Soporte de carta radicada para conocer el estado del tramite, ya que no nos llegaba ninguna comunicación al respecto
- Carta donde nos comunican la documentación faltante, en este comunicado no nos comunican el faltante de soporte de pago
- Carta de radicado del periódico donde da dío cumplimiento a la publicación de la parte dispositiva

CONSIDERACIONES DE LA C.R.A.:

1. Teniendo en cuenta la visita de inspección ambiental, se establece lo siguiente: no es viable realizar evaluación del trámite de concesión de aguas subterránea, debido a que el pozo de agua no se encuentra en uso ni en funcionamiento, lo cual se encuentra fundamentado en la

85

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

00000267,
AUTO N° DE 2020.

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SEÑORA ELINA ESTELA OROZCO GALOFRE IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA 22.368.926."

inspección ocular llevada a cabo mediante visita, en la que se logró observar que el sistema de captación de agua se encontraba desmantelado.

Se Resalta el hecho de actualmente los propietarios de la finca LA VALERIA, no se encuentran interesados en continuar con el trámite de concesión de aguas subterráneas.

2. *Teniendo en cuenta el Auto 2233 de diciembre 05 de 2018, notificado 04 de enero de 2019, por medio del cual se inicia una investigación por el incumplimiento con lo establecido en el Auto 908 de octubre 07 de 2015, en el que se inicia trámite de concesión de aguas subterráneas, la Finca LA VALERIA, presentó de forma extemporánea el cumplimiento de las obligaciones mediante escrito Radicado bajo el número 005394 de junio 07 de 2018, donde se presenta pago y publicación del trámite de concesión de aguas.*

OBSERVACIONES DE CAMPO:

Durante la vista de técnica de inspección ambiental realizada a la Finca LA VALERIA, propiedad de la señora ELINA ESTELA OROZCO GALOFRE, ubicada en las coordenadas geográficas 10°43'43,70" N, 74°59'4,80" O., dentro de la Jurisdicción del Municipio de Usiacurí del Departamento del Atlántico, se observaron los siguientes hechos:

- ❖ *La Finca LA VALERIA, actualmente se abastece de agua por parte de un jaguey ubicado en las coordenadas 10°43'44,75"N - 74°59'6,37"O para abastecer aproximadamente trescientas (300) cabezas de ganado bovino, para las actividades domésticas y para el riego de pastos en época de sequía.*
- ❖ *Se resalta el hecho de que no se lleva registro del agua captada ya que se capta el agua a través de una bomba y se almacena en un carro tanque.*
- ❖ *La finca posee un pozo de agua subterráneo, el cual se encuentra fuera de servicio (ya no se encuentra en operación de captación de agua y su infraestructura está desmantelado en su totalidad), y está ubicado en las siguientes coordenadas geográficas 10°43'43,80"N - 74°59'4,78"O.*

CONCLUSION DEL INFORME TECNICO No. 000912 DEL 14 DE AGOSTO DE 2019:

De acuerdo a las observaciones realizadas en la visita técnica de inspección ambiental realizada a la Finca LA VALERIA, propiedad de la señora ELINA ESTELA OROZCO GALOFRE, ubicada en las coordenadas geográficas 10°43'43,70" N, 74°59'4,80" O., dentro de la Jurisdicción del Municipio de Usiacurí del Departamento del Atlántico, se logró concluir lo siguiente:

- ❖ *La Finca LA VALERIA debe realizar el sellamiento total del pozo de aguas subterráneas, teniendo en cuenta, que dicha operación se realiza en el momento de finalización del permiso de concesión de agua subterránea o en el caso de que no se tenga permiso de extracción de la misma.*

También se realiza con el fin de evitar la contaminación de las aguas subterráneas que se realicen en las cercanías de pozo, cuando se realicen actividades que pongan en peligro la calidad de estas aguas.

- ❖ *La autoridad ambiental competente tiene la potestad de realizar el cierre definitivo de algún pozo de agua subterránea por las causas anteriormente dichas o por las que crea pertinente.*
- ❖ *A continuación, se describe el procedimiento correcto para llevar a cabo el cierre total de un pozo de captación de aguas subterráneas, incluyendo los dispositivos correspondientes para complementar la operación de dicho cierre:*

El sellamiento definitivo de un pozo profundo de agua subterránea debe realizarse de tal forma que no permita la filtración de sustancias potencialmente contaminantes y que alteren la calidad y sostenibilidad del recurso hídrico subterráneo. El sellamiento físico y definitivo debe ser adecuado por el propietario del pozo bajo supervisión de funcionarios o contratistas de la autoridad ambiental competente quienes verifican que las medidas ambientales se lleven a cabo.

85

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO Nº 00000267 DE 2020.
POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SEÑORA ELINA
ESTELA OROZCO GALOFRE IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA
22.368.926."

Para el sellamiento definitivo de un pozo se recomienda técnicamente retirar el sistema de exploración y la tubería de producción. El sellamiento físico debe contar con un taponamiento de hasta 2/3 partes de grava o gravilla desde la base del pozo hasta la superficie y un tapón de bentonita y cemento gris mezclado para que cumpla las características de impermeabilidad e impida el ingreso de sustancias potencialmente contaminantes hacia el interior de los acuíferos a través de las secciones de filtros de pozo profundo.

Después de este tapón, se requiere fundir un sello sanitario en concreto con una malla de hierro, en esta placa de concreto se deberá instalar una placa de aluminio de identificación y el número de resolución del sellamiento.

FUNDAMENTOS LEGALES:

Que la Constitución Nacional consagra en su artículo 79, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 del mismo ordenamiento superior, dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

Que el Artículo 31, numerales 12 y 17, de la Ley 99 de 1993- Funciones a las Corporaciones Autónomas Regionales les corresponde «Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos», como también «Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados».

Que el Decreto 2811 de 1974, por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente en su Artículo 8, considera como factores que deterioran el medio ambiente: "La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables"

Que el artículo 92 ibídem establece lo siguiente:

Para poder otorgarle, toda concesión de aguas estará sujeta a condiciones especiales previamente determinadas para defender las aguas, lograr su conveniente utilización, la de los predios aledaños, y en general, el cumplimiento de los fines de utilidad pública e interés social inherentes a la utilización.

Que el Decreto 1076 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible define en el Artículo 2.2.3.2.5.3. que "toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces"

Que los ítems a, b y c del Artículo 2.2.3.2.7.1. del Decreto en mención señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines:

a) Abastecimiento doméstico en los casos que requiera derivación;

b) Riego y silvicultura;

c) Abastecimiento de abrevaderos cuando se requiera derivación;

Con relación al sellamiento definitivo del pozo ubicado en las instalaciones de la finca LA VALERIA, la misma normatividad establece en su Artículo 2.2.3.2.17.10. señala que *nadie podrá adelantar la*

87

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO N° 00000267, DE 2020.
POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SEÑORA ELINA
ESTELA OROZCO GALOFRE IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA
22.368.926."

obtención de pozos sin el previo permiso de la Autoridad Ambiental competente el cual designará un funcionario que supervise las operaciones de cegamiento.

En mérito de lo anteriormente señalado se,

DISPONE:

PRIMERO: Requerir a la señora ELINA ESTELA OROZCO GALOFRE, identificada con cedula de ciudadanía No. 22.368.926, propietaria de la finca **LA VALERIA**, ubicada en las coordenadas geográficas Latitud: 10°43'43.70"N - Longitud: 74°59'4.80" O dentro de la Jurisdicción del Municipio de Usiacurí del Departamento del Atlántico, para que dé cumplimiento con las siguientes obligaciones:

- ❖ Solicitar en un término de diez (10) días hábiles permiso de concesión de aguas superficiales, para realizar las actividades agropecuarias y domésticas.
- ❖ Informar con diez (10) días de anticipación a esta Autoridad Ambiental la fecha y hora exacta, para realizar el procedimiento de sellamiento y cierre definitivo del pozo, con el propósito de contar con el acompañamiento de un funcionario de esta Corporación, para la supervisión de las operaciones de sellamiento, como lo establece el Artículo 2.2.3.2.17.10 del Decreto 1076 de 2015.
- ❖ Retirar por completo el sistema de captación y tubería de producción, incluido el sellamiento físico con un taponamiento de hasta 2/3 partes de grava o gravilla desde la base del pozo hasta la superficie, y un tapón de bentonita de cemento gris mezclado para que cumpla con las características de impermeabilidad.

SEGUNDO: El incumplimiento del requerimiento establecido en el presente auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

TERCERO: El informe técnico N° 00912 del 14 de agosto de 2019, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente proveído.

CUARTO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma, podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

QUINTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad los artículos 67, 68, 69 de la Ley 1437 del 2011.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., el cual podrá ser presentado personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 del 2011.

Dado en Barranquilla a los

2 MAR. 2020

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE


JAVIER RESTREPO VIECO
SUBDIRECTOR DE GESTION AMBIENTAL

Expediente: 2301-388.

IT: 00912 del 14 de agosto de 2019.

Proyecto: Paola Andrea Valbuena Ramos (Abogada, contratista)

Revisó: Karem Arcón – Coordinadora de Grupo de permisos y tramites ambientales